



LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

- I. Gobierno de la Ciudad de México.
- II. Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- III. El Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de México

OBJETIVO:

Esta iniciativa busca reconocer la importancia del trabajo de cada uno de los policías de la Ciudad de México, mediante el reconocimiento de contraprestaciones y derechos indispensables como:

- I. Fondo de ahorro;
- II. Seguro de vida;
- III. Créditos hipotecarios y de corto plazo;
- IV. Becas educativas para los propios integrantes y sus dependientes económicos;
- V. Pago de gastos funerarios, en caso de fallecimiento por motivo de ejercicio de sus funciones;
- VI. Seguro educativo, para dependientes económicos, por muerte y/o incapacidad total o permanente; y
- VII. Atención materno infantil y servicio de centros de cuidado para primera infancia .

IMPACTO/ALCANCE

Esta reforma beneficiará a todos y cada uno de los elementos del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Y de manera paralela traerá un beneficio a los más de 9 millones de capitalinos y visitantes de la ciudad, que contará con policías mejor equipados, evitando a toda costa casos de corrupción.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



Leonor Otegui



@leonorotegui



@LeonorOtegui



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Suscribe **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, de la III Legislatura, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13, 29 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incorporar a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México los parámetros mínimos que debe tener el régimen complementario de seguridad social para los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana. Reforzando el desempeño de sus funciones y que esto se traduzca en una mejor seguridad para todas las personas que habiten o transiten por la Ciudad de México, esto a través de la adición de un artículo 60 bis a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las labores que realizan los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana son esenciales para el desarrollo de nuestra vida en sociedad, pues la manera en la que realizan su trabajo permea en la calidad de vida que tienen todas las personas en la Ciudad de México.

Todas y cada una de las instituciones de seguridad ciudadana son esenciales para el orden social y el funcionamiento del Estado, pues son las encargadas de brindar las condiciones mínimas de seguridad a la población.

Para garantizar el desempeño óptimo de sus atribuciones y funciones, es necesario que existan contraprestaciones suficientes que les ofrezcan seguridad y certeza de su empleo, pues su labor, de garantizar la seguridad y la integridad de los más de 9 millones de capitalinos y visitantes diarios en la ciudad, los vuelve vulnerables, al estar expuestos a escenarios de riesgos.

Pese a su importancia social, la percepción que tiene la ciudadanía respecto a la policía es irregular, dado a incidentes desagradables, malas experiencias, desconfianza, abuso, violaciones de los derechos humanos y corrupción. Lo cual deshumaniza la figura del servidor público, invisibilizando su condición de persona con necesidades, derechos y responsabilidades familiares, sin mencionar que, como trabajadores, la carga laboral es demasiado grande, no hay pago de horas extras, el desempeño de su función es riesgoso, la salud está muy amenazada al realizar el trabajo, y a menudo, son despreciados por la sociedad.

Esta situación no representa ningún impedimento para que los más de 90 mil elementos de proximidad social, reacción e investigación que resguardan la capital, realicen sus encomiendas con determinación y convicción de hacer de esta ciudad una de las más seguras del país.



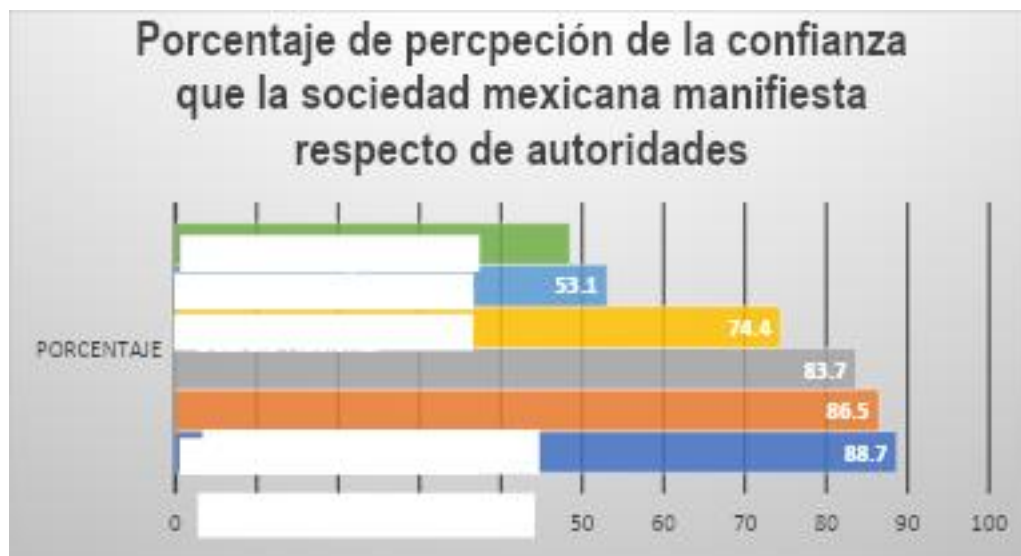
Por esta razón, es que la presente iniciativa tiene como finalidad ampliar las prestaciones y condiciones mínimas que un elemento de seguridad ciudadana debe recibir, como un acto de justicia laboral y reconocimiento a la trascendencia de su función social.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana para el segundo trimestre de 2025¹ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el nivel de percepción de confianza que la sociedad mexicana le tiene a los elementos de seguridad ciudadana y policías en general es el siguiente:



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, elaboración propia.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana para el segundo trimestre de 2025, sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_junio_presentacion_ejecutiva.pdf (consultado el 30 de octubre de 2025)



La gráfica demuestra que la población de la Ciudad de México no ve a los policías como una autoridad confiable, lo que genera que, a la hora de encontrarse en una situación de peligro, no acudan a las instituciones de seguridad pública, lo que obstaculiza el vínculo social y debilita la operatividad de la seguridad pública.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 para Ciudad de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía estima que para 2023 en la Ciudad de México, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 33.1 mil millones de pesos. Lo cual equivale a un promedio de \$7,497.00 pesos por persona afectada, impactando de manera directa en la economía de las familias capitalinas y en la competitividad de la entidad.

Por lo que, con base a lo anterior y a un sentir generalizado de la sociedad, sobre la percepción de la seguridad pública, la confianza en las autoridades encargadas de la misma y los costos que se tiene por la inseguridad, son altísimos, mismos que siempre son pagados por los ciudadanos, por ello debemos de empezar a realizar acciones diferentes, transformaciones de fondo, que conlleven, mejores condiciones laborales para quienes son encargados de brindarnos seguridad pública, como las personas que pertenecen a las instituciones de seguridad ciudadana.

Porque las personas que son policías salen de sus casas a trabajar sin saber si van a regresar, debido a que, en muchas ocasiones, se enfrentan con delincuencia, que se encuentra mejor organizada y armada que ellos, y por ello el Estado debe velar por quienes cumplen por la seguridad de todos, que cuenten con condiciones mínimas, para poder desempeñar su labor con profesionalismo.



Realizando un estudio de Derecho Comparado, con las legislaciones de otras Entidades Federativas, se encontró que Coahuila, Chihuahua, Michoacán, Sonora, Tabasco, Yucatán, Veracruz e Hidalgo han incorporado dentro de sus marcos legales un régimen complementario de Seguridad Social, como se muestra en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Ordenamiento Legal	Artículo
Coahuila	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	Artículo 111. Complemento de la seguridad social El régimen complementario de seguridad social de los integrantes del servicio profesional de carrera de las instituciones de seguridad pública comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Estado y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones: I. Fondo de ahorro; II. Seguro de vida; III. Pago de gastos de defunción de los integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones; IV. Créditos hipotecarios y de corto plazo; V. Becas educativas para los propios integrantes; VI. Las pensiones establecidas por la normativa aplicable y complementarias en caso de fallecimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones, o por riesgo de trabajo, y VII. Sistema de seguros educativos para los dependientes de los integrantes fallecidos o que les haya



Entidad Federativa	Ordenamiento Legal	Artículo
		sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
Chihuahua	LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Artículo 110. El régimen complementario de seguridad social de los Integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Estado y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones: I. Fondo de ahorro; II. Seguro de vida; III. Pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones; IV. Créditos hipotecarios y de corto plazo; V. Becas educativas para los propios Integrantes; VI. Sistema de seguros educativos para los dependientes de los Integrantes fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
Michoacán	LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO	Artículo 139. El régimen complementario de seguridad social de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal de la Entidad y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones: I. Fondo de ahorro; II. Seguro de vida;



Entidad Federativa	Ordenamiento Legal	Artículo
		III. Pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones; IV. Créditos hipotecarios y de corto plazo; V. Becas educativas para los propios Integrantes; y VI. Sistema de seguros educativos para los dependientes de los Integrantes fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
Sonora	LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA	ARTÍCULO 179.- El Estado y los municipios generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, debiendo comprender: I.- Fortalecimiento de seguro de vida e incapacidad; II.- Créditos de corto plazo; III.- Sistemas de seguros educativos y similares para dependientes de los servidores públicos que fallezcan o que recaigan en incapacidad total o permanente en cumplimiento de sus funciones; IV.- Servicio médico integral, así como seguro de gastos médicos mayores; V.- Fondos de ahorro; VI.- Becas educativas;



Entidad Federativa	Ordenamiento Legal	Artículo
		VII.- Pago de defunción y, en su caso, ayuda económica a los dependientes de los caídos en servicio, cotizado de acuerdo con el salario real percibido; VIII.- Celebrar convenios con instituciones de vivienda digna como INFONAVIT, FOVISSSTESON y otros para garantizar el derecho a la vivienda del personal de las corporaciones policiales; y IX.- Las demás que se consideren pertinentes.
Tabasco	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO	Artículo 87. Complemento de la seguridad social. El régimen complementario de seguridad social de los Integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones: I. Seguro de vida; II. Pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones; III. Créditos hipotecarios y de corto plazo; y IV. Becas educativas para los propios Integrantes.
Yucatán	LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	Artículo 94. Integración El sistema complementario de seguridad social se ajustará a la disponibilidad presupuestal del estado y los municipios, según corresponda, pero estará integrado, al menos, por: I. El seguro por el fallecimiento o la incapacidad total o permanente de los integrantes de las instituciones de



Entidad Federativa	Ordenamiento Legal	Artículo
		seguridad pública, cuando se haya generado durante el desempeño de sus funciones. II. El pago total de los gastos de defunción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuando haya ocurrido durante el desempeño de sus funciones. III. El fondo complementario de retiro. Para tales efectos, el estado y los municipios deberán promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones legales y presupuestales necesarias.
Veracruz	LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Artículo 149. El régimen complementario de seguridad social de las y los integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Estado y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones: I. Fondo de ahorro, de las percepciones del elemento; II. Seguro de vida; III. Pago de gastos de defunción de las y los integrantes fallecidas en el ejercicio o con motivo de sus funciones; IV. Créditos hipotecarios y de corto plazo; V. Becas educativas para los propios Integrantes; y VI. Sistema de seguros educativos para los dependientes de las y los integrantes fallecidas o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.



Entidad Federativa	Ordenamiento Legal	Artículo
Hidalgo	LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 50 Bis. El régimen de Seguridad Social al que tengan acceso los integrantes de las Instituciones Policiales debe contener cuando menos: I. Fondo de ahorro; II. Seguro de vida; III. Crédito hipotecarios y de corto plazo; IV. Pago de gastos funerarios, en caso de fallecimiento por motivo de ejercicio de sus funciones; V. Seguro educativo, para dependientes económicos, por muerte y/o incapacidad total o permanente; y VI. Atención materno infantil y servicio de guarderías.

Tabla: Elaboración propia.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se considera necesario y viable adicionar el artículo 60 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con el propósito de establecer el régimen complementario de seguridad social, para los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, que se convierta en una mejor seguridad pública, eficaz, eficiente, y con base en esto, una mejor calidad de vida para todas y todos, atendiendo también a la armonización con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos



por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, como a continuación se cita:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 5. *La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.*

(...)

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, describe al Sistema de Seguridad Ciudadana, de la siguiente manera:



Artículo 12. *El Sistema es el conjunto de instituciones en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, conformado por autoridades, órganos de coordinación, instituciones de seguridad ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, Alcaldías y ciudadanos, responsables del articular y dar seguimiento a las estrategias en materia de paz y seguridad ciudadana, con respeto a los derechos humanos.*

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, son objetivos del sistema los siguientes:

Artículo 13. *El Sistema tiene por objeto:*

- I. Contribuir al desarrollo de políticas públicas de prevención que brinden protección y seguridad a la ciudadanía frente a riesgos y amenazas;*
- II. Dar seguimiento a la incidencia delictiva y tomar decisiones respecto de las acciones correctivas y preventivas en materia de seguridad en la Ciudad;*
- III. Promover y elaborar acciones que fomenten la convivencia pacífica y solidaria, la cultura de la paz para la solución no violenta de conflictos;*
- IV. Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito.*
(...)

El sistema de Seguridad, este compuesto de acuerdo al artículo 15 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

Artículo 15. *El Sistema se integra por:*

I. Autoridades

- 1. Jefatura de Gobierno;*
- 2. Secretaría;*
- 3. Fiscalía;*
- 4. Secretaría de Gobierno;*
- 5. Alcaldías de la Ciudad, en el marco de sus competencias; e*
- 6. Instituciones auxiliares.*

II. Órganos de Coordinación

- 1. El Consejo de Seguridad Ciudadana;*



2. El Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
 3. Los Gabinetes de Seguridad en las Demarcaciones Territoriales; y
 4. Los Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en las Coordinaciones Territoriales.
- III. Órganos de Participación Ciudadana y consulta**
1. El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.
 2. Comités de Seguridad Ciudadana de demarcación
 3. Las Comisiones de Seguridad Ciudadana.
- IV. Instituciones Policiales.**
- V. C5**

A continuación, se presenta en tabla la modificación propuesta a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<i>Sin correlativo...</i>	Artículo 60 Bis. El régimen complementario de seguridad social de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberá incluir considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal de la Ciudad de México y las alcaldías cuando menos las siguientes prestaciones:
<i>Sin correlativo...</i>	I. Fondo de ahorro; II. Seguro de vida; III. Créditos hipotecarios y de corto plazo; IV. Becas educativas para los propios integrantes y sus dependientes económicos; V. Pago de gastos funerarios, en caso de fallecimiento por



	motivo de ejercicio de sus funciones; VI. Seguro educativo, para dependientes económicos, por muerte y/o incapacidad total o permanente; y VII. Atención materno infantil y servicio de centros de cuidado para primera infancia.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un artículo 60 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 60 Bis. El régimen complementario de seguridad social de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberá incluir considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal de la Ciudad de México y las alcaldías cuando menos las siguientes prestaciones:

- I. Fondo de ahorro;
- II. Seguro de vida;
- III. Créditos hipotecarios y de corto plazo;
- IV. Becas educativas para los propios integrantes y sus dependientes económicos;
- V. Pago de gastos funerarios, en caso de fallecimiento por motivo de ejercicio de sus funciones;



- VI.** Seguro educativo, para dependientes económicos, por muerte y/o incapacidad total o permanente; y
- VII.** Atención materno infantil y servicio de centros de cuidado para primera infancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 08 días del mes de julio de dos mil veintiseis.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma		29/06/2026 14:45
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A42D95C1A7AE201E06A7F34	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: IN_SEGURIDAD_SOCIAL20260526.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.142.224.75	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
Ofcb12a0bd9057a6fc414127ab715b26cb3569c1c22f40fcc14ea7a57d624cd0	29/06/2026 14:45	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
3a2e9bcd6438aeeed10e5a98bd4667797c14550262644d5ff4c64964fdf7746a0		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
29/06/2026 20:45:49 UTC (29/06/2026 14:45:49 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
96e3ffec-e17b-4b5a-847a-4d31ce60c783.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
3a2e9bcd6438aeeed10e5a98bd4667797c14550262644d5ff4c64964fdf7746a0	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A42D977EAE3C049ED75B053	Enviado: 29/06/2026
Derecho	IP: 187.142.224.75	14:45:19
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 29/06/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		14:45:43
Teléfono:		Visto: 29/06/2026 14:45:43
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		29/06/2026 14:45:44.072
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		29/06/2026 14:45:44.073

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

